

**JUZGADO NÚMERO 59
DE MADRID**

EDICTO

En el procedimiento de filiación número 551 de 2008, sobre otra materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—Doña Begoña Álvarez García, magistrada-juez de primera instancia del número 59 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de filiación número 551 de 2008, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Pedro Enrique Bustamante Escalada, representado por el procurador don Carlos Delabat Fernández y asistido del letrado, contra don Rafael Núñez Isapa y don José Enrique Bustamante Génova, ha procedido a dictar la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Estimando la demanda formulada por el procurador don Carlos Delabat Fernández, en nombre y representación de don Pedro Enrique Bustamante Escalada, contra don Rafael Núñez Isapa y don José Enrique Bustamante Génova, se declara la filiación biológica del actor respecto a don Rafael Núñez Isapa y se declara nula la filiación establecida como paterna en el acta de inscripción de nacimiento del actor, debiendo, en consecuencia, proceder a practicar las oportunas inscripciones en el Registro Civil, sin hacer declaración en materia de costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así como el auto dictado en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se rectifica el fallo de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2009, en el sentido de que donde se dice como apellido del demandado: "Rafael Núñez Isapa"; debe decir: "Rafael Núñez Ispa".

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado rebelde don Pedro Enrique Bustamante Escalada extendiendo el presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/12.291/09)

**JUZGADO NÚMERO 79
DE MADRID**

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 204 de 2008, promovidos a instancias de don José Luis Aranda Cáceres, representado por la procuradora doña Almudena Delgado Gordo, frente a doña María Omaira Gómez Giraldo, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Almudena Delgado Gordo, en nombre y representación de don José Luis Aranda Cáceres, formulada contra doña María Omaira Gómez Giraldo, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Conforme a lo previsto en los artículos 95.1 y 1392.1 del Código Civil, la sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho con la firmeza del presente pronunciamiento.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada rebelde doña María Omaira Gómez Giraldo, en paradero desconocido, expido el presente edicto en Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/5.070/09)

**JUZGADO NÚMERO 80
DE MADRID**

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de divorcio contencioso número 607 de 2008, sobre otras materias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente

Sentencia número 130 de 2009

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—Vistos por mí, doña María Luisa Delgado Utrera, jueza en prácticas del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos número 607 de 2008, sobre divorcio contencioso, promovidos por la procuradora doña Alicia Martín Yáñez, en nombre y representación de doña Keltum Boudlal Sakkay, contra don Abderraman Bora, declarado en rebeldía, con intervención del ministerio fiscal, con base en el siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Alicia Martín Yáñez, en nombre y representación de doña Keltoum Boudlal Sakkay, contra don Abderraman Bora, debo acordar y acuerdo disolución del matrimonio por divorcio de los expresados, con todos los restantes efectos legales y, en especial, los siguientes:

1. La patria potestad y la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio se ejercerá por la madre.
2. Se atribuye el uso del domicilio conyugal a la madre y a los hijos.
3. Queda en suspenso la obligación de prestar pensión por alimentos a los menores a cargo del padre.
4. No se reconoce el derecho al régimen de visitas del padre con respecto a los dos hijos menores.

No procede hacer expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil en donde conste inscrito el matrimonio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la misma y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, quedando el original en el legajo, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma doña María Luisa Delgado Utrera, jueza en prácticas del Juzgado número 80 de Madrid, y lo suscribe la ilustrísima magistrada-juez doña María Dolores Planes Moreno.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Abderraman Bora, cuyo domicilio es desconocido, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE